



**Subcomité de Protección Zoonosanitaria dependiente del Comité  
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

**INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA *NOM-045-ZOO-1995, CARACTERÍSTICAS ZOOSANITARIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONCENTREN ANIMALES PARA FERIAS, EXPOSICIONES, SUBASTAS, TIANGUIS Y EVENTOS SIMILARES.***

**Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación:** 05 de agosto de 1996.

**Fecha de última modificación:** Sin modificación

**ÍNDICE**

I.	DIAGNÓSTICO.....	1
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	3
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV.	RESULTADOS DE LA REVISIÓN .....	5
V.	CONCLUSIÓN.....	6

**I. DIAGNÓSTICO**

Es función de la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, fomentar la producción pecuaria, y consecuentemente prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería



nacional, tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos, por lo que es sumamente importante mantener actualizadas las medidas zoonosanitarias establecidas, en ese contexto en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de Agosto de 1996, se encuentra fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 18 de junio de 1993, la cual ya no se encuentra vigente, por lo que la actualización de la Norma es imperante para estar acorde a las disposiciones aplicables vigentes.

Los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, pueden constituir un inminente riesgo zoonosanitario, debido a la transmisión de enfermedades, ya que los animales domésticos son susceptibles de contraer enfermedades infectocontagiosas, que en ocasiones afectan la salud humana, y podrían generar grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional.

Así mismo, en el apartado de "Referencias", incluye las siguientes normas que han sido canceladas, NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, con aviso de su cancelación publicada en el DOF el 23 de julio de 2014, NOM-007-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky y sus modificaciones publicadas el 12 de junio de 1995, 15 de agosto de 1996 y 3 de junio de 1998., con aviso de cancelación publicada en el DOF, el 25 de junio de 2015, NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, con aviso de cancelación publicada en el DOF el 25 de junio de 2015.

La operación de Estaciones Cuarentenarias de Tratamiento Garrapaticida, dejó de ser requisito de movilización para la obtención del certificado zoonosanitario para caballos de deporte y espectáculo, conforme al Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp.*, publicada el 19 de marzo del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, siendo sustituida por el Acuerdo por el que se establece la Campaña Nacional para el control de la garrapata *Boophilus spp.*, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 10 de septiembre del 2012 y la NOM -011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia.



Adicionalmente, existe la necesidad de regular en éste tema a las abejas, al ser una especie que se hace presente en los eventos como ferias y exposiciones y debido a la valía en la producción de miel a nivel nacional y en la exportación.

## **II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA**

El cumplimiento de las especificaciones zoonosanitarias, establecidas en la NOM-045-ZOO-1995 para la operación de establecimientos y lugares en los que se concentren animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, permite reducir el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas a las unidades producción pecuaria, en las entidades donde se lleven a cabo este tipo de eventos, además de contribuir en la vigilancia del bienestar animal, evitando afectaciones en la producción pecuaria nacional, dadas sus especificaciones zoonosanitarias a seguir prestando atención a la protección de los establecimientos, con el fin de proteger las condiciones de los avances zoonosanitarios en las campañas nacionales contra la tuberculosis bovina, o Influenza Aviar Notificable, así como preservar la condición de país libre de Enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica, Salmonelosis Aviar en la avicultura nacional, ocasionada por la pulorosis y tifosis aviar, en la porcicultura han sido erradicadas del territorio nacional enfermedades virales como fiebre porcina clásica y Enfermedad de Aujeszky, las cuales en caso de una reinfestación pueden tener un severo impacto sanitario, económico y de comercialización, así como producir altas tasas de morbilidad y mortalidad en los cerdos, el cierre de las exportaciones de cerdos, productos y subproductos y el incremento de los costos para el control y erradicación de la enfermedad.

## **III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS**

En la NOM-045-ZOO-1995, Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, establece que todo evento relacionado con ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, deberá contar con medidas zoonosanitarias iniciando con la autorización de la Secretaría y estarán sujetos a supervisiones periódicas por parte de médicos veterinarios oficiales.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo eventos donde se concentren animales con fines de exhibición, competencia y/o comercialización, deben demostrar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que correspondan.



Todos los animales que ingresen a eventos relacionados con ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, deberán ser inspeccionados por un médico veterinario, médico veterinario oficial o aprobado y no podrán ingresar aquellos animales en donde se identifiquen clínicamente signos de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias.

Para el ingreso y egreso de los animales en ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, se requerirá del Certificado Zoosanitario.

Los animales que no cumplan satisfactoriamente con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de la Secretaría, establecidas según la especie de que se trate, serán rechazados y sus propietarios deben sujetarse a las disposiciones y sanciones que la Secretaría determine, según el caso.

Cuando dentro del área destinada para la celebración de ferias, exposiciones, subastas, tianguis o eventos similares y durante el tiempo que tenga verificativo el evento, se presente alguna epizootia, la Secretaría deberá ser notificada de inmediato, y ésta impondrá las medidas zoosanitarias que correspondan.

De acuerdo con el capítulo IV, artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Sanidad Animal, los propietarios, así como en su caso, el administrador único o los encargados de la administración de establecimientos en donde se concentren animales con motivo de ferias, exposiciones o eventos similares, serán responsables del cumplimiento de las normas oficiales aplicables en los establecimientos correspondientes y estarán obligados a proporcionar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para verificar el cumplimiento de dichas normas.

Por lo anterior, se considera necesaria la actualización de las disposiciones de sanidad animal que deben observar los responsables de los establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, en razón de los logros en materia sanitaria respecto a las enfermedades y plagas que se encuentran reguladas, como ejemplo en el caso de ganado bovino con avances en la erradicación de Tuberculosis bovina, en aves de Influenza Aviar Notificable, así como proteger de enfermedades exóticas del territorio nacional en la porcicultura, debido a que México es libre de fiebre porcina clásica y Enfermedad de Aujeszky, lo cual ha permitido mantener un comercio internacional competitivo.



El realizar la modificación a la NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, permitirá a través de las especificaciones zoosanitaria, dar cumplimiento a las disposiciones legales consultadas en referencias, así como proteger la producción primaria, ya que con base en datos del SIAP durante el 2019, en el sector pecuario nacional se estimó una producción de 22.6 millones de toneladas de carne de origen animal, con un valor de la producción de 462,000 millones de pesos. El inventario nacional, distribuido en todo el territorio nacional fue de 35.2 millones de cabezas de bovinos, 8.7 millones de ovinos y 8.7 millones de caprinos, así como 586.8 millones de aves, en el caso de porcinos fue de 18.3 millones de cabezas y de 2.1 millones de colmenas.

#### **IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN**

Se considera importante la modificación de la presente norma, permitiendo la actualización de las disposiciones de sanidad animal en eventos de ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, con el fin de evitar un inminente riesgo zoosanitario por la transmisión de enfermedades.

Como resultado de la revisión se determina que la Modificación de la NOM-045-ZOO-1995, permitirá establecer las especificaciones zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se concentren animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para reducir el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas, vigilando el bienestar animal lo que permitirá estar acorde a las demás disposiciones vigentes en la materia.

De los puntos a destacar que son susceptibles de modificación, se identifican los siguientes:

- En la modificación de la norma se ha puesto hincapié en el bienestar de los animales y buenas prácticas;
- La modificación sería aplicable a especies productivas bovinos, equinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves de corral y abejas.
- Se elimina de Norma las especies perros y gatos, por no ser consideradas especies de producción pecuaria.
- De la infraestructura en el evento pecuario.
- Del control zoosanitario y medidas de bioseguridad en el establecimiento durante el evento pecuario.



- Se eliminan los Requisitos específicos.
- Se incluye la definición de Tianguis.
- Del ingreso y de la salida de los animales.

Además de modificar la redacción, se actualizarán las versiones de las normas y se incluirán normas relacionadas.

## **V. CONCLUSIÓN**

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **“Norma Oficial Mexicana, NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares”**, que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste se notifique como modificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana para que continúe su proceso de MODIFICACION.



---

MVZ Juan Gay Gutiérrez  
Director General de Salud Animal y  
Secretario del Subcomité de Protección Zoosanitaria